

## **ORDENANZA N°: 5176/15.-**

Ramallo, 04 de Junio de 2015

### **VISTO:**

La **ORDENANZA N° 5133/2015**; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la misma es de trascendental importancia para todos los habitantes del Partido de Ramallo;

Que con su sanción se intentó lograr un equilibrio entre la necesidad de preservar una de las principales economías del distrito que es la producción agrícola y la protección del derecho constitucional a la salud y a la vida del que gozan todos los habitantes de la nación;

Que la propia Ordenanza 5133/15, reconociendo la complejidad de la materia que regula, en su artículo 6°), establece la creación de un **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL PARTIDO DE RAMALLO**, el cual tiene como objetivo primordial, según reza su artículo 7°): *“...el análisis, evolución y determinación de políticas implementadas a través de la presente Ordenanza y a su vez proponer al Departamento Ejecutivo Municipal las mejoras que considere necesario a los efectos de tener una gestión sustentable de la producción agropecuaria del Partido de Ramallo...”*;

Que la Ordenanza 5133/15 ha sido un gran avance en la materia, aunque dada la importancia de las cuestiones que regula, es necesario reconsiderar alguno de sus efectos;

Que el **COMITÉ** cuenta con representantes técnicos, políticos, de entidades que nuclean productores y O.N.Gs, entre otros, puede brindar un diagnóstico definitivo del impacto real que la misma va a generar en la salud de todos los habitantes del Partido de Ramallo y en la economía de las empresas y productores agrícolas;

Que todos los habitantes del Partido de Ramallo han tenido la posibilidad de participar en la discusión del tema, para lo cual se ha llevado a cabo un ciclo de audiencias públicas previas y demás reuniones de trabajo, pero también es importante reconocer que lo que concluya este **COMITÉ**, en el cual existe plena representación de todos los sectores, es de real importancia para lograr el éxito final en la aplicación de la norma;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;**

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°)** Convocar, al **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL PARTIDO DE RAMALLO**, creado por el Artículo 6°) y cuyos fines se hallan enunciados en el Artículo 7°), ambos de la **ORDENANZA N° 5133/15**.....

**ARTÍCULO 2°)** Inclúyase dentro del **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL PARTIDO DE RAMALLO** a un representante de: Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires; a la Subsecretaría de Agricultura de la Nación, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de

la Nación; al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires; al Ministerio de Salud de la Nación.-----

**ARTÍCULO 3°)** En la primera reunión del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL PARTIDO DE RAMALLO, se elegirán un presidente y un secretario a los fines de coordinar las mismas, dándose este COMITÉ su propio reglamento de funcionamiento.-----

**ARTÍCULO 4°)** Modifícase el Artículo 8° de la Ordenanza N° 5133/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art 8º. DE LAS PROHIBICIONES”**

- A) Prohíbese el uso de coadyuvantes a base de nonilfenol etoxilados, en todo el partido de Ramallo.
- B) Prohíbese las formulaciones a base de 2-4 D, en su formulación Eter y Endosulfan, en todo el partido de Ramallo.
- C) Prohíbese el uso de productos Banda Roja según clasificación del SENASA.
- D) Inclúyase dentro de las sustancias prohibidas las enumeradas en el Boletín de Salud de la Nación (químicos prohibidos y restringidos en la Argentina) según Anexo III – ORDENANZA N° 5133/15.-----

**ARTÍCULO 5°)** Modifícase el Inciso b) del Artículo 9° de la Ordenanza N° 5133/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**b) ZONA LIMITADA DE PULVERIZACIÓN:** Desde el límite de finalización de la zona de exclusión se podrán aplicar productos denominados **BANDA VERDE** (CLASE IV), **BANDA AZUL** (CLASE III) y **BANDA AMARILLA** (CLASE II) según clasificación y autorización del SENASA con excepción de los prohibidos en el Artículo anterior de esta Ordenanza.-----

**ARTÍCULO 6°)** El COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL PARTIDO DE RAMALLO elaborará en el término de sesenta (60) días, desde su puesta en vigencia, el listado de productos fitosanitarios incluidos dentro de las bandas verdes, azul y amarilla, determinando, como criterio primordial para su autorización de aquellos productos banda azul y amarilla de menor toxicidad y que no cuenten con un reemplazo en los productos banda verde.-----

**ARTÍCULO 7°)** Prohíbese la fumigación aérea en todo el Partido de Ramallo.-----

**ARTÍCULO 8°)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

APROBADA POR UNANIMIDAD EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR MAYORÍA LOS ARTÍCULOS 1°; 4° Y 5°, EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN SESION ORDINARIA DEL DÍA 04 DE JUNIO DE 2015.-----